



Riohacha D.T.C., 16 de diciembre de 2022.

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	SALUSTIANO MARTIN FLOREZ ESCOBAR
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO
RADICADO:	44-001-40-03-003-2022-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de Restitución de Inmueble arrendado presentada por SALUSTIANO MARTIN FLOREZ ESCOBAR, a través de apoderado judicial Doctor HEDEN AMETH PINTO FUENTES como apoderado principal, contra ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO, dentro de la cual la doctora KISAY SALAS CAMARGO, Secretaria de esta agencia judicial, indicó encontrarse impedida para conocer del proceso referenciado, acorde con el artículo 146 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 141 del C.G.P.

El cual reza: “Artículo 141... numeral 10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público”... (Subrayado de este Despacho).

Esta agencia Judicial, considera que siendo las causales de impedimento taxativas y por consiguiente de aplicación restrictiva, toda vez que para su aplicación debe cumplirse a cabalidad con lo preceptuado en las mismas, lo cual es del caso, dado que evidencia este Despacho que la causal manifestada de impedimento en la que se encuentra inmersa es la arriba señalada, motivo por el cual le asiste razón a su petición, en cuanto a la causal de impedimento citada. En consecuencia se procederá a aceptar el impedimento propuesto por la Secretaria en mención.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL IMPEDIMENTO, propuesto por KISAY SALAS CAMARGO Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, por lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Vencido el término de ejecutoria del presente auto, síganse las actuaciones correspondientes con el Oficial Mayor actuando como Secretario Ad-Hoc en el presente expediente acorde con lo dispuesto en las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b2f42eef909f9acf902b7636fde05cf5744bfad13c9cc8fbb2bab30c3d535e**

Documento generado en 16/12/2022 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>